



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL N° 15012017-015  
SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE DEL RM IMPALA LA  
GLORIA Y RM MARÍA MAGDALENA.

**PARTES:** CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO Y ARMADOR DEL RM  
IMPALA LA GLORIA Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE  
CARTAGENA CAPITÁN DE NAVÍO DARIO EDUARDO SANABRIA  
GAITAN RESUELVE PRESCINDIR DE UNA PRUEBA ORDENADA  
EN AUTO DE APERTURA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO  
DÍA.

**STEFANIA ARNEDO OVIEDO**  
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D, T y C., Treinta y uno (31) de marzo del año 2021.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No. 15012017-015 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE EL REMOLCADOR IMPALA LA GLORIA Y EL REMOLCADOR MARÍA MAGDALENA.

De conformidad a lo ordenado en auto de apertura y los requerimientos realizados por la apoderada del Remolcador María Magdalena en diferentes instancias procesales, procedió el despacho a citar para escuchar la declaración del armador de la fecha de los hechos de la Barcaza Opita, siendo infructuosa la misma debido a la inasistencia del citado.

En audiencia de fecha 29 de abril de la presente anualidad, asistió a la audiencia el señor ALFONSO LENTINO en calidad de liquidador y representante legal de la sociedad Bunker Oil Colombia S.A. En Liquidación, sociedad que fungía como armador de la barcaza el día de los hechos, y se le ordenó suministrar al despacho la información correspondiente a los datos de contacto de quien era el representante legal de la época, señor Edgar Vanegas Silva, solicitando la reprogramación de la diligencia.

Posteriormente se realizaron requerimientos escritos mediante correo electrónico y vía Whatsapp al señor Alfonso Lentino, así como diferentes llamadas telefónicas, las cuales fueron infructuosas, pese a los esfuerzos del despacho.

Así pues, a pesar de haberse ordenado en auto de apertura escuchar la declaración del armador de la barcaza Opita, el mismo no fue vinculado a la presente investigación, lo cual se evidencia con las citaciones y notificaciones realizadas en la época.

Por tal razón y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la ubicación del representante legal y la imposibilidad de citación y comunicación con el mismo, no pretende el despacho continuar indefinidamente con la investigación por la no asistencia de quien, si bien fue llamado por este despacho, no es parte dentro de la misma. Razón por la que se procederá a prescindir de la declaración del armador de la Barcaza Opita

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- PRESCINDIR** de la declaración del señor EDGAR VANEGAS SILVA en calidad de representante legal de la sociedad BUNKERS OIL COLOMBIA S.A. quien fungía como armador de la barcaza Opita para la fecha de los hechos objeto de estudio.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena